



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2013-00166-00
Auto sustanciación No. 109*

ASUNTO

Decidir sobre la continuidad del pago de la cuota alimentaria al beneficiario JOSÉ GABRIEL ROMAN NARANJO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de determinar la legitimidad del beneficiario de la cuota alimentaria, habida cuenta que ésta presentación no tiene carácter de indefinida en el tiempo.

Ante esta circunstancia mediante providencia No.003 de enero 3 de 2022 se requirió al beneficiario que debía acreditar su condición de estudiante para el primer periodo del año en curso (2022) debido a que cumplió su mayoría de edad, documentación que debía obrar como prueba para autorizar el pago, concediéndosele para ello el término de un (1) mes, decisión que no solo se notificó en estados electrónicos (decreto legislativo 806 de 2020), sino que también se le enteró a través de correo electrónico a la dirección silviagamboa2@hotmail.com, sin que se haya pronunciado sobre el particular en el referido periodo de tiempo.

Entonces, como en el expediente no se encuentra acreditado que el beneficiario continuara sus estudios en el primero periodo del año 2022, el Juzgado ordenará la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de la medidas de embargo que recaían sobre la pensión o sueldo mensual que percibe el demandado JOSÉ GABRIEL ROMAN GARCES y la suspensión de los pagos de las cuotas alimentarias, para lo cual se libraré oficio ante la respectiva entidad pagadora, a fin que deje sin efecto la medida que le fuera comunicada por este estrado judicial con relación al beneficiario JOSÉ GABRIEL ROMAN NARANJO.

DECISIÓN

*En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE)**,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso respecto del beneficiario **JOSÉ GABRIEL ROMAN NARANJO**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado **JUAN ANGEL ANGULO GARCES**, con relación al beneficiario **JOSÉ GABRIEL ROMAN NARANJO**.

Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición los bienes o dinero a órdenes del estrado judicial que los peticiónó, o en su defecto entréguese al demandado directamente o a través de la persona que autorice.

CUARTO: ENTERAR a la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ